

ARTS.5 y 6 SUSTITUIDOS RES.148
ART.4 SUSTITUIDO RES.410
ART. 4º SUSTITUIDO POR ART. 1 RES 528

VISTO

Que la ley 12490 en su Art. 30, establece diversas normas referidas a pagos de aportes que se imputarán a la Cuota Mínima Anual Obligatoria.

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible establecer con claridad los plazos, importes y documentación que los profesionales deben presentar en cada caso;

Por ello la Asamblea de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, RESUELVE:

ARTICULO 1º - Ratificase el plazo de pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.) hasta el último día hábil del año en curso, con el aporte genuino; hasta el último día hábil bancario del mes de marzo del año siguiente con el aporte complementario, para completar en su totalidad la C.M.A.O., sin pago de intereses.

ARTÍCULO 2º - Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, al/los pago/s y efectuados de la misma forma con posterioridad, se le deberá/n adicionar los intereses equivalentes a la "tasa para el Crédito Hipotecario del Banco de la Provincia de Buenos Aires". Se debe tener en cuenta que dicha tasa debe ser considerada siempre y cuando sea igual o superior al doce por ciento (12%) anual.

ARTICULO 3º - Los importes abonados en concepto de intereses y gastos administrativos no serán computados en la cuenta individual del afiliado.

ARTICULO 4º - *"En el caso de que el afiliado opte por la renuncia del cómputo de la C.M.A.O. prevista en el artículo 30º de la Ley 12.490, deberá previamente abonar los importes correspondientes a gastos de seguro y administración, equivalentes al once (11) y dos (2) por ciento sobre el importe de la misma, respectivamente.*

La Caja entregará el informe de estado de cuenta individual al 31 de enero del año siguiente a la totalidad de los afiliados.

*El afiliado, deberá presentar el formulario de renuncia, conjuntamente con la constancia de pago de seguro y gastos administrativos, dentro del plazo que se extiende desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente." **TEXTO SEGÚN RES. 202 DEL 16 / 08 / 2006.***

ARTICULO 4º - En el caso de que el afiliado opte por la renuncia del cómputo de la C.M.A.O. prevista en el Art. 30º de la Ley 12.490, deberá previamente abonar el importe equivalente al catorce (14) y dos (2) por ciento respectivamente del valor de la C.M.A.O. vigente al momento del pago, correspondiente al pago de seguro y gastos administrativos respectivamente.

La Caja entregará el informe de estado de cuenta individual al 31 de enero del año siguiente a la totalidad de los afiliados.

*El afiliado, deberá presentar el formulario de renuncia antes del día 31 de marzo del año siguiente. **ARTICULO DEROGADO POR RES. 202 DEL 16 / 08 / 2006.***

ARTICULO 4º “En el caso de que un afiliado opte por la renuncia al cómputo de la C.M.A.O. prevista en el artículo 30 de la Ley 12.490, deberá previamente abonar los importes correspondientes a gastos de seguro y administración equivalentes al uno (1) y dos (2) por ciento de la Cuota Mínima Anual Obligatoria vigente al momento de presentar el trámite. La Caja entregará el informe de estado de cuenta individual al 31 de enero del año siguiente a la totalidad de los afiliados. El afiliado deberá presentar el formulario de renuncia, conjuntamente con la constancia de pago de seguro y gastos administrativos, dentro del plazo que se extiende desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente.” **ARTÍCULO Substituido por art. 1º de Resolución 528 (artículo cuarto (4º) de la Resolución N° 139, modificado por la Resolución N° 410)**

ARTICULO 5º - Si al año siguiente los aportes efectivamente realizados superaran una vez y media (1,5) la C.M.A.O., el excedente –a solicitud del interesado- podrá imputarse a integrar la C.M.A.O. del año anterior renunciado. Esta imputación sólo se efectuará cuando el excedente per sé o sumado a lo ya aportado para el año renunciado alcance para cubrir el ciento por ciento del monto de la C.M.A.O. fijada para ese año.

Este derecho del afiliado, establecido en el Art. 30º de la Ley 12.490 deberá constar en forma clara y precisa en el formulario de renuncia del cómputo de la C.M.A.O

SUBSTITUÍDO POR RES. 148.

ARTICULO 6º - A los efectos de lo indicado en el artículo 5º de la presente Resolución, el afiliado tendrá tiempo hasta el día 31 de marzo del año subsiguiente al de la renuncia al cómputo de la C.M.A.O. para hacer uso del excedente establecido en el Art. 30º de la Ley 12.490

El interés a deducir será el indicado en el artículo segundo de la presente resolución. El mismo se aplicará desde el 31 de diciembre del año sobre el que se hace la imputación hasta la fecha de pagos que excedieran el 1,5 de la C.M.A.O.

SUBSTITUÍDO POR RES. 148.

ARTICULO 7º - Deróguense las resoluciones Nº 42 de fecha 22 de noviembre del año 2001 y Nº 116 del 4 de marzo de 2004 que serán reemplazadas por la presente.

ARTICULO 8º - Notifíquese a los Entes de la Colegiación y dése amplia difusión.

La Resolución transcrita "ut supra" fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Representantes en la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2004, en el tratamiento del punto del orden del día individualizado como "ñ) *Determinar los valores correspondientes a Gastos de Seguro y Administración cuyo pago resulta obligatorio, para hacer lugar a la renuncia del cómputo del año, Art. 30, párrafo 10, Ley 12.490*".

LA PLATA, 27 de octubre de 2004

La misma se registra como RESOLUCION Nº **139**

M.M.O. FELIX DE CHIARA
Secretario Administrativo

ARQ. JORGE SERAFINI
Presidente

ARTS.5 y 6 SUSTITUIDOS RES.148
ART.4 SUSTITUIDO RES.410
ART. 4º SUSTITUIDO POR ART. 1 RES 528